

LEY 8.819

La Plata, 11 de julio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 5.100-7.875/969 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY.

Art. 1º Dónase a la Municipalidad de Ramallo las fracciones de tierra fiscal, ubicadas próximas al arroyo Las Hermanas, jurisdicción del partido de Ramallo, identificadas catastralmente como: circunscripción XII, parcelas 1.018 a.b., y 1.018 a.c., compuestas de una superficie de veintisiete hectáreas, veintiún áreas, sesenta y cinco centiáreas (27 hs., 21 as., 65 cs.) y Catorce hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y ocho centiáreas (14 hs., 73 as., 98 cs.), respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con características 87-28-71, en el estado ocupacional en que se encuentran y con el fin de ser destinadas a un plan de infraestructura turístico-urbanístico.

Art. 2º Condiciónase lo dispuesto en el artículo 1º a que la donataria dé cumplimiento al cargo de iniciar las acciones de desalojo a los ocupantes y del cobro del canon en concepto de compensación por usufructo, dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha de sanción de la presente ley. Dejándose aclarado que la Municipalidad realizará el cobro de la suma adeudada para el Estado provincial.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años, a contar desde la fecha de sanción de la presente ley, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º y/o no se cumpliera con el cargo establecido en el artículo 2º y/o el plazo determinado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y la reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos diecinueve (8.819).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la donación a la Municipalidad de Ramallo de dos fracciones de tierra fiscal ubicadas próximas al arroyo Las Hermanas, jurisdicción del partido de Ramallo, con destino a un plan turístico y urbanístico.

Dicha liberalidad posibilitará dotar de obras de infraestructura a un sector importante de tierra fiscal ribereña que en la actualidad se encuentra en usufructo de particulares.

Las mencionadas obras, aparte de representar un relevante aporte urbanístico, convertirán a la zona de referencia en un lugar adecuado para el desarrollo de actividades de carácter recreativo y de esparcimiento, como también de tipo deportivo, las que en su conjunto hacen a la finalidad de su aprovechamiento y fomento turístico.

La conversión en ley de una iniciativa tan ponderable, independientemente de merecerlo por su proyección, se encuentra plenamente encuadrada en las pautas vigentes de pleno apoyo a los municipios.

En tal virtud, el Estado provincial dona a la citada comuna la tierra requerida, en el estado ocupacional en que se encuentra, con la condición de que asuma la obligación del desalojo y del cobro del canon que los ocupantes adeudan, en concepto de pago del derecho anual por compensación por usufructo, a la provincia de Buenos Aires.